



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

*2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia
sanitaria del COVID 19"*

RECOMENDACIÓN No. 11/2021

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LA CONSULTA PREVIA, A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA.

San Luis Potosí, S.L.P a 13 de septiembre 2021

**PROFESOR RAÚL RIVERA OLVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TANLAJÁS**

Distinguido Señor Alcalde:

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente 2VQU-0278/2018, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XV y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

I. HECHOS

3. El 19 de octubre de 2018, V1, V2, V3 y V4 en representación del pueblo indígena Tének en el municipio de Tanlajás presentaron escrito de queja ante este Organismo Estatal de Protección de Derechos Humanos solicitando la investigación de posibles violaciones a sus derechos humanos, en relación con el proceso de designación del encargado del Departamento de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Tanlajás.

4. Los representantes de las víctimas manifestaron que el 14 de octubre de 2018, se presentó un trabajador del H. Ayuntamiento de Tanlajás, quien les entregó un oficio del Presidente Municipal en el que señaló que requería designar al titular del Departamento de Asuntos Indígenas, por lo que le hizo una invitación como autoridad comunitaria para convocar a una asamblea general en conjunto con los barrios y anexos que conforman su pueblo y proponer a una persona para ocupar el cargo de Titular del Departamento de Asuntos Indígenas lo cual notificarían a la autoridad municipal el 26 de octubre de 2018.

5. Las víctimas precisaron que con la intervención de la autoridad municipal se violentaron los derechos humanos como pueblos indígenas a la libre autodeterminación y a la autonomía en virtud de que las comunidades indígenas son quienes deberán designar a la persona que los represente ante el H. Ayuntamiento así mismo deberá ser bajo sus propios procedimientos no deberá ser bajo el procedimiento del ayuntamiento.

6. Los representantes de las víctimas señalaron que los actos realizados por la autoridad municipal trasgredieron los artículos 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 9 Constitucional sobre Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas de San Luis Potosí, se violentó su derecho humano a la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

7. Para la investigación de la queja, este Organismo radicó el expediente 2VQU-278/2018, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, se entrevistó a las víctimas y se obtuvo la resolución emitida dentro del Juicio de Amparo 1, evidencias que en su conjunto serán valoradas en el capítulo de Observaciones de la presente.

II. EVIDENCIAS

8. Escrito de queja de 19 de octubre de 2018, en la que se hace constar la recepción de la queja presentada por V1, V2, V3 y V4 miembros y representantes del Pueblo Indígena Tének en el municipio de Tanlajás, al denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos de sus comunidades por el proceso de designación del encargado del Departamento de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Tanlajás. A su queja anexó:

8.1 Oficio P.M/0005/2018, de 8 de octubre de 2018, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Tanlajás, dirigido al Juez Auxiliar de la Comunidad y/o Barrio Paixtzan, por medio del cual los invitó en su calidad de autoridad comunitaria a convocar a una Asamblea General en conjunto con los barrios y anexos que conforman esa comunidad para que propongan, opinen o sugieran, en un ejercicio de libre determinación y apego a sus usos y costumbres, a una persona de su comunidad que a consideración de la asamblea cumpla con lo señalado en la Ley o pueda ocupar el cargo de director de asuntos indígenas de esa Administración Municipal, propuesta que deberá hacer llegar a más tardar el 26 de octubre de 2018 a las 15:00 horas. Lo anterior para que en conjunto con el Cabildo analicen las propuestas enviadas por todas las comunidades y en su calidad de Presidente Municipal ratifique quien ocupará ese cargo.

8.2 Oficio P.M/0005/2018, de 8 de octubre de 2018, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Tanlajás, dirigido al Juez Auxiliar de la comunidad y/o



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

barrio "El Fortin May", por medio del cual los invitó en su calidad de autoridad comunitaria a convocar a una Asamblea General en conjunto con los barrios y anexos que conforman esa comunidad para que propongan, opinen o sugieran, en un ejercicio de libre determinación y apego a sus usos y costumbres, a una persona de su comunidad que a consideración de la asamblea cumpla con lo señalado en la Ley o pueda ocupar el cargo de director de asuntos indígenas de esa Administración Municipal, propuesta que deberá hacer llegar a más tardar el 26 de octubre de 2018 a las 15:00 horas. Lo anterior para que en conjunto con el Cabildo analicen las propuestas enviadas por todas las comunidades y en su calidad de Presidente Municipal ratifique quien ocupara ese cargo.

8.3 Oficio P.M/0005/2018, de 8 de octubre de 2018, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Tanlajás, dirigido al Juez Auxiliar de la comunidad y/o barrio Las Lomas por medio del cual los invitó en su calidad de autoridad comunitaria a convocar a una Asamblea General en conjunto con los barrios y anexos que conforman esa comunidad para que propongan, opinen o sugieran, en un ejercicio de libre determinación y apego a sus usos y costumbres, a una persona de su comunidad que a consideración de la asamblea cumpla con lo señalado en la Ley o pueda ocupar el cargo de director de asuntos indígenas de esa Administración Municipal, propuesta que deberá hacer llegar a más tardar el 26 de octubre de 2018 a las 15:00 horas. Lo anterior para que en conjunto con el Cabildo analicen las propuestas enviadas por todas las comunidades y en su calidad de Presidente Municipal ratifique quien ocupara ese cargo.

9. Oficio 2VMP-0030/18, de 22 de octubre de 2018, por medio del cual este Organismo dictó Medidas Precautorias dirigidas al Presidente Municipal Constitucional en el que se solicitó que se tomaran las medidas necesarias para que se garantice el derecho de consulta y a la libre determinación del Pueblo Indígena Tének asentado en el municipio de Tanlajás, en la elección de su Representante ante ese H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

10. Escrito signado por V5, por el cual formalizó queja en contra del H. Ayuntamiento de Tanlajás, derivado que el 15 de octubre de 2018, ante el Juez Auxiliar, se presentó una persona como trabajador de ese Ayuntamiento, quien entregó un oficio por el cual se le solicitó convocar a Asamblea para designar a la persona que los represente en el Ayuntamiento de Tanlajás.

10.1 Acta de hechos en la que se asentó que el 28 de octubre de 2018, acudieron del Comité Organizador para la elección del Director de Asuntos Indígenas en donde el comité le entregó al Presidente Municipal del Tanlajás el acta de nombramientos del Director y Subdirector de Asuntos Indígenas de Tanlajás, el cual considera que fue ignorado por la autoridad municipal y no se les quiso firmar de recibido por parte del Secretario General. Que en el proceso de ratificación fue el Presidente Municipal quien condujo la Asamblea; en cambio la Asociación de Comunidades indígenas de Tanlajas A.C, tuvo una asistencia mayoritaria de las autoridades ejidales y jueces auxiliares en donde quedaron electos V8 y V9 que entregaron el acta de designación realizada conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, listas de asistencia , por lo que no estuvieron de acuerdo que la autoridad les retiró su acta sin acuse de recibido, la cual consta de 12 hojas, incluyendo la lista de asistencia, lo que vulneró su derecho de datos personales.

10.2 Escrito signado por V1, V6 y V7, integrantes del Consejo Directivo de la Asociación de Comunidades Indígenas de Tanlajás A.C., por el cual solicitaron a los integrantes de comisariado y consejo de vigilancia y jueces auxiliares que en el ejercicio de la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas elijan y designen en sesión libre y democrática a su representante ante el Ayuntamiento Municipal para ocupar el cargo de Director de Asuntos Indígenas de Tanlajás, siendo programada el 28 de octubre de 2018 a las 10:00 horas en el ex albergue Escolar Enrique Oliver ubicado a un lado de la Casa de Cultura de Tanlajás.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

10.3 Acta de acuerdo de 28 de octubre de 2018, de la Asamblea realizada por V1, V6 y V7, integrantes del Consejo Directivo de la Asociación de Comunidades Indígenas de Tanlajás A.C, promotores para la elección y designación de los representantes ante el Ayuntamiento para ocupar el cargo de Director de Asuntos Indígenas en el H. Ayuntamiento de Tanlajás trienio 2018-2021, en la que dentro del orden del día se llevó a cabo el registro de propuestas electas en las comunidades indígenas para ocupar el cargo de Director de Asuntos Indígenas, por lo que se procedió a la elección y designación de los representantes ante la autoridad municipal siendo designada V8, como Directora y V9 Subdirector a quienes les tomó protesta del cargo.

10.4 Escrito de 28 de octubre de 2018, suscrito por la Comisión Organizadora de Tanlajás en representación de las autoridades comunitarias del municipio, informaron al Presidente Municipal de Tanlajás sobre el procedimiento realizado conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 9 Constitucional sobre Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas en San Luis Potosí, se designaron a Directora y Subdirector, lo anterior a efecto de ser ratificados como representantes ante el H. Ayuntamiento como directores de asuntos indígenas.

11. Acta circunstanciada de 29 de octubre de 2018, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de V1, V10 y V11, quienes informaron que a través de la Asociación de Comunidades Indígenas de Tanlajás se reunieron y elaboraron una convocatoria para elegir y designar al Director de Asuntos Indígenas quien los representara en el H. Ayuntamiento de Tanlajás, por lo que se encargaron de notificar a 68 comunidades indígenas del municipio, llevándose a cabo una Asamblea el 28 de octubre de 2018, se propusieron a 12 personas y finalmente se eligió a V8 y como suplente a V9.

11.1 Que el Presidente Municipal de Tanlajás, intencionalmente convocó a una reunión para elegir al Director de Asuntos Indígenas, por lo que citó a los Jueces Auxiliares a partir de las 11:00 horas del 28 de octubre de 2018, a una asamblea



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

en el Salón Parroquial “Santa Ana”, sin importarle que la Asociación de acuerdo a sus usos y costumbres realizó la designación del Director de Asuntos Indígenas.

11.2 Que la reunión que convocó el Presidente Municipal hubo menos participación de personas, que la Asamblea General fue llevada por el Presidente Municipal, quien no soltó el micrófono, violentando la libre autodeterminación de los pueblos indígenas.

11.3 Que cuando integrantes de la Asociación de comunidades indígenas se acercaron al Presidente Municipal para entregarle el acta de acuerdos en el que consta el proceso de consulta y designación del cargo, recibió dos documentos, pero se rehusó a firmarlos ya que inmediatamente se retiró del lugar.

11.4 Oficio P.M/0005/2018, de 8 de octubre de 2018, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Tanlajás, dirigido al Juez Auxiliar de la comunidad y/o barrio “El Jomte”, por medio del cual los invitó en su calidad de autoridad comunitaria a convocar a una Asamblea General en conjunto con los barrios y anexos que conforman esa comunidad para que propongan, opinen o sugieran, en un ejercicio de libre determinación y apego a sus usos y costumbres, a una persona de su comunidad que a consideración de la asamblea cumpla con lo señalado en la Ley o pueda ocupar el cargo de director de asuntos indígenas de esa Administración Municipal, propuesta que deberá hacer llegar a más tardar el 26 de octubre de 2018 a las 15:00 horas. Lo anterior para que en conjunto con el Cabildo analicen las propuestas enviadas por todas las comunidades y en su calidad de Presidente Municipal ratifique quien ocupará ese cargo.

12. Nota periodística de 30 de octubre de 2018, publicada en el medio de comunicación impresa Zu Noticia de publicación regional en la Zona Huasteca del Estado de San Luis Potosí, cuyo encabezado se lee “*Eligen a nuevo director de Asuntos Indígenas*” en el municipio de Tanlajás resultó electo CPE, Candidato propuesto electo.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

13. Informe de 27 de agosto de 2019, suscrito por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Tanlajás, por el cual rindió un informe sobre los hechos denunciados por las víctimas, en el que precisó.

13.1 Que ante el Juzgado Quinto de Distrito con sede en Ciudad Valles, mediante los Juicios de Amparo 1 y sus acumulados promovidos por V11, V10 y V1, reclamaron la violación a derechos humanos que consistieron en: 1) la omisión del Presidente Constitucional del Municipio de Tanlajás de aceptar la propuesta que le fue hecha por la Asociación de comunidades indígenas, para que, nuestros representantes elegidos democráticamente funjan como director y/o jefe del departamento de asuntos indígenas de ese municipio; 2) así como la omisión de ratificar la propuesta; 3) La Asamblea celebrada el 28 de octubre de 2018, Por el Presidente Constitucional del Municipio de Tanlajás, en donde se designó unilateralmente el director o jefe de departamento y/o oficina de pueblos indígenas; 4) La designación de CPE, candidato propuesto electo en la asamblea del 28 de octubre de 2018 y 5) las consecuencias que deriven de los actos reclamados.

13.2 Que en fecha 30 de abril de 2019, se emitió la sentencia en la que, en suplencia de la queja, el Juez Resolutor indicó violaciones al procedimiento y ordenó la restitución de los derechos de los quejosos ordenando al Presidente Municipal dejar insubsistente el acuerdo declarado válido en la asamblea con autoridades comunitarias, de 28 de octubre de 2018, en la que se designó a CPE.

13.3 La resolución de amparo determinó a la autoridad responsable que en el ámbito de su competencia proceda a la instrumentación de un procedimiento de consulta conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios, a fin de que las comunidades pertenecientes al



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

municipio de Tanlajás puedan ejercer su derecho a proponer al representante del departamento de Asuntos Indígenas del ayuntamiento para el periodo 2018-2021.

13.4 Que en la inteligencia que hasta en tanto se concluya el procedimiento que para tal efecto se instrumente, conforme a lo establecido en la sentencia de Amparo, para no dejar el cargo de Director de Asuntos Indígenas del Municipio de Tanlajás, CPE, quien se encuentra designado deberá de continuar desempeñando el mismo, de igual modo lo determinado, no impide que si del procedimiento de que se trata resultara propuesto por las comunidades indígenas CPE, este pueda fungir como encargado del departamento de Asuntos Indígenas del citado Municipio.

13.5 Que en la actualidad se ha instrumentado el procedimiento para elegir a la persona que resulte electa como Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Tanlajás, siguiendo cada uno de los pasos establecidos en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

13.6 Acta de sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tanlajás para el periodo Constitucional 2018-2021 de 30 de junio de 2019, por el cual se agendó en el orden del día el análisis, discusión y aprobación en su caso de la convocatoria para la consulta a pueblos y comunidades indígenas para proponer al director de asuntos indígenas 2018-2021 del H. Ayuntamiento de Tanlajás en español y en su traducción en Tének.

13.7 Acta de reunión de autoridades comunitarias del municipio de Tanlajás para definir las sedes de consulta para proponer al o a la Directora de Asuntos Indígenas, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el fin de reunirse con autoridades comunitarias las cuales anexa la lista de asistencia, con el fin de definir las sedes de consulta conforme a lo señalado en el artículo 22 de la citada Ley.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

14. Escrito de 23 de junio de 2019, signado por el P1, Secretario Técnico del Grupo Técnico Operativo de Consulta Indígena, por el cual comunicó al Juez de Nuevo Cuytzen, se realizó una atenta invitación para el 25 de junio de 2019, en punto de las 09:00 horas para llevar a cabo en su comunidad el trabajo pre operativo, requerido por la Ley de Consulta, previa a comenzar las consultas directas a los pueblos y comunidades indígenas del municipio, en la que tienen derecho a participar.

15. Escrito de 23 de junio de 2019, signado por P1, Secretario Técnico del Grupo Técnico Operativo de Consulta Indígena, por el cual comunicó al Comisariado de Nuevo Cuytzen, se realizó una atenta invitación para el 25 de junio de 2019, en punto de las 09:00 horas para llevar a cabo en su comunidad el trabajo pre operativo, requerido por la Ley de Consulta, previa a comenzar las consultas directas a los pueblos y comunidades indígenas del municipio, en la que tienen derecho a participar.

16. Acta de Asamblea de trabajo preoperativo de la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre el procedimiento para elegir al Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas, en la que adjuntaron listado de asistencia de las comunidades Cuaytzen Nuevo.

17. Oficio P.M 0269/2019, de 2 de julio de 2019, signado por el Presidente Municipal por el cual solicitó al Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado (INDEPI) el aval del Grupo Técnico operativo que se encargará de la Consulta.

18. Acta de reunión de trabajo de 3 de julio de 2019, por el cual se realizó la presentación de P1, P2 y P3 Equipo o Grupo Técnico Operativo y Secretario Técnico de la Consulta y toma de protesta de sus integrantes



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

19. Publicación electrónica de la Convocatoria para la Consulta a comunidades indígenas sobre el procedimiento para elegir al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos indígenas 2018-2021 del H. Ayuntamiento de Tanlajás, de 30 de julio de 2019.

20. Acta circunstanciada de 6 de septiembre de 2019, por el cual personal de este Organismo hizo constar la entrevista con V1, quien informó que no se le ha explicado el proceso de consulta, que la autoridad municipal había citado a los Jueces Auxiliares, a quienes se les ha informado de las tres sedes para la consulta, por lo que estaría al tanto del proceso de consulta.

21. Escrito de 4 de octubre de 2019, firmado por el Secretario Técnico de la Consulta, por el cual invito a este Organismo a formar parte del Órgano Garante en el proceso de consulta a efectuarse el 20 de octubre de 2019.

22. Resolución dentro del Juicio de Amparo 1, en el que se concedió el amparo y protección a V1, V10 y V11 en los siguientes efectos:

22.1 Deberá la autoridad responsable dejar insubsistente el acuerdo declarado válido en la Asamblea de autoridades de 28 de octubre de 2018, en el que se designó al Director de Asuntos Indígenas del Municipio de Tanlajás a CPE, candidato propuesto electo.

22.2 En el ámbito de competencia, proceda a la instrumentación de un procedimiento de consulta conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que las comunidades pertenecientes al Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, puedan ejercer su derecho a proponer al representante del Departamento de Asuntos Indígenas del citado ayuntamiento para el periodo 2018-2021.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

23. Publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de la Actualización y registro de las Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, publicada el 3 de octubre de 2015, por edición extraordinaria.

24. Acta circunstanciada de 24 de marzo de 2020, en la que personal de este Organismo hizo constar la consulta electrónica de la resolución del Juicio de Amparo 1, y sus acumulados, de 30 de abril de 2019, que se tramitó en el Juzgado Quinto de Distrito con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

25. Este Organismo Protector de Derechos Humanos inició investigación por la queja presentada por V1, V2, V3 y V4 en su calidad de miembros del Pueblo Indígena Tének del municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, por el proceso emitido por la autoridad municipal para la designación del encargado del Departamento de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Tanlajás.

26. El 14 de octubre de 2018, personal del H. Ayuntamiento de Tanlajás notificó a V1, V2, V3 y V4, el oficio PM/0005/20018 de 8 de octubre de 2018 en el cual se les invitó para que los propios Pueblos y Comunidades eligieran a su Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas, de la que tuvo como resultado que el 28 de octubre de ese año, se llevara a cabo el proceso por parte de la autoridad municipal para la designación de CPE como candidato propuesto electo, sin tomar en consideración la asamblea realizada en la misma fecha por la Asociación de Comunidades indígenas de Tanlajas A.C, en la que resultaron electos V8 y V9.

27. Por su parte, V1, V10 y V11, informaron que a través de la Asociación de Comunidades Indígenas de Tanlajás, A.C, se llevó a cabo el proceso para elegir y designar al Director de Asuntos Indígenas quien los representara en el H. Ayuntamiento de Tanlajás, por lo que se encargaron de notificar a 68



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

comunidades del municipio llevándose a cabo su asamblea el 28 de octubre de 2018, en la que se propusieron a 12 personas para ocupar el cargo y finalmente se eligió a V8 y como suplente a V9.

28. El 30 de abril de 2019, dentro del Juicio de Amparo 1, y sus acumulados, se emitió resolución ordenando al Presidente Municipal de Tanlajás dejar insubsistente el acuerdo declarado válido en la asamblea con autoridades comunitarias de 28 de octubre de 2018, en la que se designó a CPE, candidato propuesto electo, y en el ámbito de su competencia proceda a la instrumentación de un procedimiento de consulta conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios, a fin de que las comunidades pertenecientes al municipio de Tanlajás puedan ejercer su derecho a proponer al representante del departamento de Asuntos Indígenas del ayuntamiento para el periodo 2018-2021.

29. El 6 de septiembre de 2019, V1 informó que no se le ha explicado el proceso de consulta para dar cumplimiento a la sentencia de Amparo, que las acciones del municipio de ha dirigido con los Jueces Auxiliares.

30. A la fecha de la emisión de la presente Recomendación, no se aportó información sobre el inició de un procedimiento administrativo, con motivo de los hechos, ni que se hayan realizado acciones de reparación con motivo de las violaciones a derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

31. Antes de entrar al estudio de análisis de las violaciones a derechos humanos, es importante precisar que en el año 2001, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º se reconoció la composición pluricultural de la Nación Mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, señalándose que su derecho a la libre determinación se ejercerá en un



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

32. En el apartado A, fracción VII del citado artículo 2º, se estableció su derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, adicionándose el reconocimiento de la observancia del principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, publicado mediante Decreto en el Periódico Oficial de la Federación de 6 de junio de 2019.

33. Las reformas al artículo 2º de la Carta Magna efectuados en los años 2015, 2016 y 2019, han constituido un reconocimiento amplio y firme sobre los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que además en el ámbito del derecho internacional de los Derechos Humanos ha tenido un auge de promoción, respeto, protección y garantía de sus derechos humanos en cumplimiento con el artículo 1 Constitucional, de ahí el deber de que desde el ámbito de las autoridades en cualquier nivel de gobierno se realicen las acciones que reconozcan y garanticen sus derechos humanos a la libre determinación, autonomía y consulta como los ejes principales de su forma de organización económica, social, cultural y Política.

34. Es así, de importante señalar que en el ámbito internacional y regional de protección a los derechos humanos, se reconoce los derechos de los pueblos indígenas en el Convenio N° 169 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) instrumento ratificado por el Estado Mexicano el 13 de agosto de 1990, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

35. Los artículos 1, 2.1 y 6 del Convenio No. 169, establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

36. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el 13 de septiembre de 2007, establece en sus artículos 3 y 4 que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales,

37. En este contexto, a este Organismo Público Autónomo le compete indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos en relación a las quejas sobre vulneraciones a los mismos, se repare el daño causado, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones cometidas.

38. En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 2VQU-278/2018, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneraron A: Derechos humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el proceso de consulta, libre determinación y autonomía en el proceso de designación del Titular de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de Tanlajás, en agravio de integrantes del Pueblo Tének.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

A. Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso de consulta

39. Los hechos indican que el 14 de octubre de 2018, V1, V2, V3 y V4, fueron notificadas mediante oficio P.M/0005/2018, emitido por el Presidente Municipal de Tanlajás, para que propusieran, opinaran o sugirieran, en un ejercicio de libre determinación y apego a sus usos y costumbres, a una persona de su comunidad que a consideración de la asamblea cumpla con lo señalado en la Ley o pueda ocupar el cargo de Director de Asuntos Indígenas en la administración municipal 2018-2021, en la que se indicó que a más tardar el 26 de octubre de 2018, presentaran su propuesta.

40. En este contexto, el 19 de octubre de 2018, V1, V2, V3 y V4 presentaron queja ante esta Comisión de Derechos Humanos a la que se agregó escrito de queja de V5, en la que informaron que el H. Ayuntamiento emitió un oficio en la que no se garantizaba el derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en lo referente a que son las propias comunidades indígenas las que elegirán y designaran a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria.

41. El 22 de octubre de 2018, mediante oficio 2VMP-0030/18, este Organismo dictó Medidas Precautorias dirigidas al Presidente Municipal Constitucional en el que se solicitó que se tomaran las medidas necesarias para que se garantice el derecho de consulta y a la libre determinación del Pueblo Indígena Tének asentado en el municipio de Tanlajás, en la elección de su Representante ante ese H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, lo cual no ocurrió por parte de la autoridad municipal.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

42. En este sentido, el proceso de invitación señaló que los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas deberían informar al 26 de octubre de 2019, el resultado de la propuesta para nombrar a un candidato para Director o Directora, para ser ratificado por la autoridad municipal.

43. En este contexto, se observó que el 28 de octubre de 2018, la autoridad municipal participó en el proceso en el que mediante asamblea se nombró a CPE, candidato propuesto electo, haciéndose del conocimiento público su designación, sin tomar en cuenta el proceso interno realizado por la Asociación de Comunidades Indígenas de Tanlajás A.C, quienes a través de V1, V6, V7, en su calidad de integrantes del Consejo Directivo realizaron una acuerdo el 28 de octubre de 2018, en la que se registraron las propuestas de las comunidades indígenas en el municipio de Tanlajás en el que resultó designada V8, como Directora y V9 Subdirector a quienes les tomó protesta del cargo.

44. La evidencia indica que derivado del proceso realizado por la Asociación de Comunidades Indígenas para el Municipio de Tanlajás, mediante escrito de 28 de octubre de 2018, la Comisión Organizadora de Tanlajás en representación de las autoridades comunitarias del municipio informaron al Presidente Municipal de Tanlajás sobre el procedimiento realizado conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 9 Constitucional sobre Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas en San Luis Potosí, se designaron a Directora y Subdirector, lo anterior a efecto de ser ratificados como representantes ante el H. Ayuntamiento como directores de asuntos indígenas, lo cual no fue atendido y se les negó la firma del acuse de recibido de su petición así como de las documentales que acompañaron.

45. En el mismo sentido, V10 y V11, informaron que a través de la Asociación de Comunidades Indígenas de Tanlajás se reunieron y elaboraron una convocatoria para elegir y designar al Director de Asuntos Indígenas quien los representara en el H. Ayuntamiento de Tanlajás, por lo que se encargaron de notificar a 68 comunidades indígenas del municipio, llevándose a cabo una Asamblea el 28 de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

octubre de 2018, se propusieron a 12 personas y finalmente se eligió a V8 y como suplente a V9.

46. Las víctimas precisaron que si bien, el Presidente Municipal convocó a una reunión para este proceso de designación, hubo menos participación de personas y la Asamblea General de comunidades fue llevada a cabo por la autoridad municipal, violentando con ello la libre autodeterminación de los pueblos indígenas.

47. De esta manera, el respeto de la autonomía de los pueblos indígenas implica su reconocimiento desde su forma de organización interna en la toma de decisiones internas incluidas sus derechos político-electorales para nombrar a sus representantes ante los H. Ayuntamientos, por lo que la autoridad municipal sólo debe fungir como observador de los procedimientos en caso de ser solicitado, ya que son sus propios integrantes de las diversas comunidades indígenas quienes pueden determinar su intención de participar o no en los procedimientos internos para su representación, deben de determinar la forma en que nombrarán a un representante común a los intereses de todas sus comunidades.

48. En este orden de ideas, mediante informe sin número suscrito por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Tanlajás, por el cual señaló que V1, V10 y V11, promovieron Juicio de Amparo 1, por la omisión del Presidente Constitucional del Municipio de Tanlajás de aceptar la propuesta que le fue hecha por la Asociación de Comunidades Indígenas de Tanlajás, así como su omisión en el proceso de ratificación, inconformándose por la Asamblea celebrada el 28 de octubre de 2018, Por el Presidente Constitucional del Municipio de Tanlajás, en donde se designó unilateralmente a CPE, como Director de Asuntos Jurídicos.

49. Además, la autoridad municipal informó que en fecha 30 de abril de 2019, se emitió la sentencia en la que, en suplencia de la queja, el Juez Resolutor indicó violaciones al procedimiento y ordenó la restitución de los derechos de los



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

quejosos ordenando al Presidente Municipal dejar insubsistente el acuerdo declarado válido en la asamblea con autoridades comunitarias, de 28 de octubre de 2018, en la que se designó a CPE.

50. En la citada resolución de Amparo, se determinó a la autoridad responsable que en el ámbito de su competencia proceda a la instrumentación de un procedimiento de consulta conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios, a fin de que las comunidades pertenecientes al municipio de Tanlajás puedan ejercer su derecho a proponer al representante del departamento de Asuntos Indígenas del ayuntamiento para el periodo 2018-2021.

51. Por lo anterior, la autoridad señalada como responsable en sesión ordinaria de cabildo el 30 de junio de 2019, en el orden del día realizó el análisis, discusión y aprobación en su caso de la convocatoria para la consulta a pueblos y comunidades indígenas para proponer al director de asuntos indígenas 2018-2021 del H. Ayuntamiento de Tanlajás en español y en su traducción en Tének, por lo que en consiguiente se realizó acta de reunión de autoridades comunitarias en el municipio de Tanlajás, y el 3 de julio de 2019, se realizó la presentación de P1, P2 y P3 como integrantes del Grupo Técnico Operativo de la Consulta.

52. El 30 de julio de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí se publicó la Convocatoria para la Consulta a comunidades indígenas sobre el procedimiento para elegir al titular de la Dirección de Asuntos Indígenas 2018-2021 del H. Ayuntamiento de Tanlajás.

53. En este contexto, el 6 de septiembre de 2019, V1, informó que no se le ha explicado el proceso de consulta, que la autoridad municipal había citado a los Jueces Auxiliares, a quienes se les ha informado de las tres sedes para la consulta, por lo que estaría al tanto del proceso de consulta.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

54. Por lo anterior, este Organismo Autónomo de Derechos Humanos considera que si bien la participación del H. Ayuntamiento de Tanlajás está limitada por mandato Constitucional y de la Ley de Consulta de San Luis Potosí así como de los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí a la ratificación del candidato propuesto por las Comunidades Indígenas, preservando en todo momento el derechos de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación, consulta y autonomía, máxime cuando de esta depende el ejercicio de su derecho políticos en el sentido de la designación de un representante ante los H. Ayuntamientos.

55. Es importante advertir que de las evidencias que fueron recabadas, señalan que la autoridad municipal propició un escenario en el que no se garantizaron los derechos de los pueblos y comunidades indígenas puesto que debieron ser todos los integrantes de pueblos indígenas que residen en Tanlajás, quienes nombraran a uno o varios candidatos para realizar su votación conforme a sus procesos normativos, lo cual no ocurrió al no aceptarse el procedimiento de propuesta y designación que realizó la Asociación de Comunidades Indígenas de Tanlajás.

56. Es por ello, que el reconocimiento, protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas implica un conocimiento y respeto a sus procesos internos, y que en todo momento la autoridad municipal debe actuar solo en el marco de su garantía al realizar la ratificación del candidato propuesto y electo, observando además que no se realice la exclusión de los pueblos y comunidades.

57. El derecho a la representación indígena ante la autoridad municipal es un derecho que debe ser garantizado máxime cuando en un mismo territorio residen diferentes representantes de pueblos y comunidades indígenas como en el Caso de Tanlajás.

58. La Organización de Naciones Unidas en su resolución A/RES/69/159 Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de la



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2014, Reitera el compromiso de los Estados Miembros de cooperar con los pueblos indígenas por medio de sus instituciones representativas a fin de definir y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales, según corresponda, para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

58. Además en la referida Resolución se alienta también a los Estados a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adopten las medidas apropiadas a nivel nacional, incluidas medidas legislativas, de política y administrativas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y para promover su conocimiento en todos los sectores de la sociedad, incluidos los miembros de los órganos legislativos, judiciales y de servicios públicos.

59. De aquí, la importancia que se garantice el derecho de participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas en los municipios, como en el caso de Tanlajás, se ha reconocido en los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, sin embargo se requiere que se impulse su efectivo ejercicio que garantice que sus procesos de elección sean realizados bajo sus sistemas normativos de internos, sus sistemas de registro y votación que les de certeza en sus procesos de elección y de representación ante la autoridad municipal.

60. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 3 y 5, señalan que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

61. En el ámbito regional, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016, en su artículo XXI, sobre el derecho a la autonomía o autogobierno señala que También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones.

62. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400., Párrafo 173, establece que conforme la Corte ha indicado, en razón de los "derechos políticos" de participación receptados en el artículo 23 de la Convención, en cuestiones atinentes a sus tierras, los pueblos indígenas deben ser consultados de forma adecuada a través de instituciones representativas de los mismos.

63. Además, el referido Tribunal Interamericano, en el Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305., párrafo 158, ha establecido que: La Corte ha señalado anteriormente, en el Caso del Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, que el derecho a la consulta de los pueblos indígenas y tribales, además de constituir una norma convencional, es también un principio general del Derecho Internacional que está cimentado, entre otros, en la estrecha relación de dichas comunidades con su territorio y en el respeto de sus derechos a la propiedad colectiva y a la identidad cultural. Dichos derechos deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

64. Esto implica la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas y tribales su participación en las decisiones relativas a medidas que pueden afectar sus derechos, y en particular su derecho a la propiedad comunal, de acuerdo con sus valores, costumbres y formas de organización. En este sentido, el Convenio 169 de la OIT reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales para "asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven". Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Convenio 169 de la OIT, "[a] aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, como lo fue en el caso el procedimiento de invitación para establecer las bases de su participación en la decisión de un proceso político-electoral para la designación de su candidato propuesto a la Dirección de la Unidad de atención a los Pueblos.

65. Es preciso señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

66. Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en la protección más amplia y extensiva de los derechos en consonancia con lo que establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

67. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 239/2011, precisó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para México, con independencia de que haya sido o no parte del litigio; que esa fuerza vinculante se desprende del artículo 1 Constitucional ya que el principio pro persona obliga a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

68. Por lo anterior, este Organismo hace hincapié en que se respeten los derechos de todos los Pueblos y Comunidades Indígenas del municipio de Tanlajás, a efecto de que se incluya a todos los pueblos indígenas, se garantice que el proceso de designación de propuesta de Directos de Asuntos Indígenas se realice bajo sus propios sistemas normativos, debiendo enviar la propuesta al H. Ayuntamiento para su ratificación.

69. Por todo lo expuesto, la Comisión Estatal observó que con respecto al derecho a la consulta previa libre e informada, se incumplieron los artículos 1º y 2º, apartado A fracción VII, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, así como el reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

70. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 9 fracción IX, reformado el 23 de enero de 2020, establece que la jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. Los artículos 1, 9, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen los procesos de consulta indígena.

71. Además, se incumplió con lo establecido en los artículos 1, 6 y 7 del Convenio 169 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo, artículos 1, 3, 4, 5, 18 y 19 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas aprobada el 13 de septiembre de 2007, que en términos generales establecen el derecho a la libre determinación, en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultura, en ejercicio de este derecho se debe garantizar su autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

72. Los artículos 18 y 19 de la Declaración mencionada señala que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

73. Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016, en sus artículo III y XXI establecen que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico,



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

social y cultural, y tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos.

74. Sobre este particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, sentencia de 17 de junio de 2005, señaló que el artículo 2º de la Convención Americana obliga a los Estados Partes a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la misma Convención. En el caso de Yatama Vs. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005, precisó que es deber del Estado tomar medidas en su derecho interno para garantizar la protección que señala la Convención Americana.

75. Por lo anterior, es necesario que se investigue esta circunstancia para establecer y sancionar a quienes les importe responsabilidad administrativa. Por lo que es necesario que los Órganos administrativos competentes investiguen la actuación de los responsables y que con ello se determine su grado de responsabilidad. Dichas investigaciones tienen como finalidad que se formulen acciones para que se sancione su responsabilidad y se prevengan hechos similares, de conformidad con el artículo 6, fracción VII, 48 fracción I y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece que los servidores públicos deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal.

76. Por lo que respecta al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

atribuible a un servidor público, formule una recomendación que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos y la reparación del daño.

77. En concordancia con ello y con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta previa, a la libre determinación y autonomía en el ámbito del ejercicio de los derechos políticos-electorales.

78. En consecuencia, esta Comisión Estatal, respetuosamente se permite formular a Usted, Presidente Municipal Constitucional, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, a manera de reparación integral del daño, se realicen las acciones necesarias para que en los subsiguientes procesos de consulta indígena se lleve a cabo la invitación pública para participar a los pueblos y comunidades indígenas establecidas en ese municipio, apegándose a la libre determinación, autonomía y ejercicio de los derechos políticos electorales para ocupar el cargo de Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de Tanlajás, en el que se incluya a las comunidades indígenas integrantes de la Asociación de Comunidades Indígenas de Tanlajas A.C., en términos del artículo 2, Apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los instrumentos en el derecho internacional de los derechos humanos, específicamente los artículos 1, 2.1 y 6 del Convenio 169, "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

SEGUNDA. Colabore ampliamente con el Órgano Interno de Control a efecto que substancie y concluya Procedimiento Administrativo de responsabilidad con motivo de la vista que realice este Organismo Estatal para que se investigue la posible responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido, en razón de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas y tenga a su alcance.

TERCERA. Se diseñe e implemente con todo el personal que sea designado para el seguimiento del proceso de invitación y ratificación de la persona candidata propuesta por las Comunidades Indígenas para ocupar el cargo de Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas, un curso de capacitación en materia de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas con especial énfasis al derecho a la consulta previa, libre determinación y autonomía contemplado en el derecho internacional de los derechos humanos, sobre todo hacer énfasis en el alcance del derecho a la consulta.

79. La presente recomendación, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de hacer una declaración sobre los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de que se subsane la irregularidad cometida, y que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones que correspondan.

80. Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación, deberán informarse dentro de los quince días



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.

81. Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en caso de que la recomendación no sea aceptada o cumplida, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este Organismo Público, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, para que explique el motivo de su negativa.

**GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO
PRESIDENTA**